

Fecha: Cinco de febrero de dos mil diez.
 Parte demandante: José Martín Ríos, Blas Martín Ríos, Juana Martín Ríos, Juan Martín Ríos, Pedro Molina Martín, Josefa Molina Martín y Francisca Rodríguez Martín.
 Abogada: Sra. Barba García, Antonia.
 Procuradora: Sra. Elena Auriolos Rodríguez.
 Parte demandada: Herederos de Francisco González Muñoz.
 Abogado.
 Procurador:
 Objeto del juicio: Acción declarativa de dominio y rectificación registral.

F A L L O

Que Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Elena Auriolos Rodríguez, en nombre y representación de José Martín Ríos, Blas Martín Ríos, Juana Martín Ríos, Juan Martín Ríos, Pedro Molina Martín, Josefa Molina Martín y Francisca Rodríguez Martín, contra herederos de Francisco González Muñoz, rebeldes, debo declarar y declaro el dominio a favor de la parte actora de la vivienda sita en Colmenar (Málaga), C/ Málaga, núm. 63, que consta de dos cuerpos alto y bajo, con una superficie útil de 120 m². Linda: por su derecha, entrando, casa núm. 65, de Francisco Ámese Díaz, por la izquierda, casa núm. 61, de herederos de José Martín Carnero, y fondo, calle de la Zarra, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 7 de Málaga, al Tomo 194, Libro 1, Folio 84, finca núm. 312, inscripción 1.ª, con Referencia Catastral núm. 0953104UF8805S0001ZL y ello por legado de Francisco González Muñoz a Ana Molina Molina, de quien hereda Alfonso Martín Ríos, causante de los actuales demandantes, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y, en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad núm. 7 de Málaga en la siguiente proporción:

- Una sexta parte indivisa a favor de Juan Martín Ríos.
- Una sexta parte indivisa a favor de Blas Martín Ríos.
- Una sexta parte indivisa a favor de José Martín Ríos.
- Una sexta parte indivisa a favor de Juana Martín Ríos.
- Una sexta parte indivisa a favor de Pedro Molina Martín y Josefa Molina Martín.
- Una sexta parte indivisa a favor de Francisca Rodríguez Martín.

Así mismo debo acordar y acuerdo la cancelación y rectificación de las inscripciones contradictorias, a cuyos efectos remitarse los mandamientos correspondientes; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 de la LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la LEC).

Para la admisión a trámite del recurso, previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos

autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de Francisco González Muñoz, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintiocho de mayo de dos mil diez.- La secretaria.

EDICTO de 1 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 455/2009.

NIG: 2906742C20090014778.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 455/2009. Negociado: PC.

De: Doña Nieves Díaz Moreno.

Procuradora: Sra. Noemí Lara Cruz.

Letrada: Sra. Eulalia María Barrios Peralbo.

Contra: Don Jaime Elich Jorge.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 455/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de doña Nieves Díaz Moreno contra don Jaime Elich Jorge sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 458

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veintinueve de junio de dos mil diez.

Parte demandante: Doña Nieves Díaz Moreno.

Abogada: Doña Eulalia María Barrios Peralbo.

Procuradora: Doña Noemí Lara Cruz.

Parte demandada: Don Jaime Elich Jorge.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Nieves Díaz Moreno contra don Jaime Elich Jorge, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.).

Para la admisión a trámite del recurso, previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937000000045509, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Jaime Elich Jorge, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a uno de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.